

Guadalajara, Jalisco, a 5 de abril de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1991/2016

Determinación

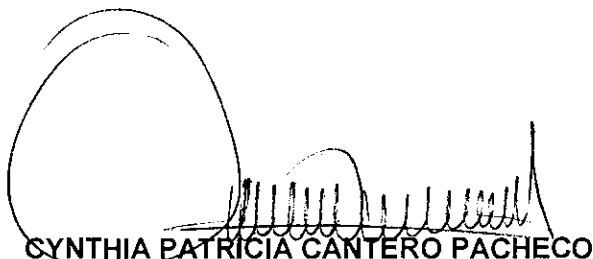
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

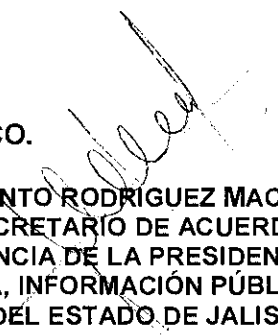
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA/PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno.

Número de recurso

1991/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

22 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

05 de abril de 2017
Primera Determinación



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

A la vista del informe de cumplimiento la parte recurrente no emitió manifestación alguna.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco, no remitió a este Órgano Garante informe de cumplimiento.



RESOLUCIÓN

Se tiene al Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco, **INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete.

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que dispone el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes,

ANTECEDENTES:

1.- Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **1991/2016** en definitiva mediante sesión ordinaria de fecha **01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, en el resolutivo **SEGUNDO.-** Resultó **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la citada resolución, en consecuencia: en el resolutivo **TERCERO.-** Se **REVOCÓ** la respuesta del sujeto obligado y se ordenó **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles constados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación de la citada resolución, emitiera y notificara nueva respuesta, entregando la información solicitada, relativa al monto total de la deuda a proveedores que tiene el Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, o en su caso, fundara, motivara y justificara su inexistencia. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles siguientes al término antes señalado.

De lo cual fue legalmente notificado el sujeto obligado a través de oficio número PC/CPCP/098/2017 el día 03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete por medio de correo electrónico, acusando de recibido en fecha 07 siete del mismo mes y año, mientras que al recurrente se le notificó por el mismo medio y en igual fecha.

2.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta del Pleno y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco**, no remitió a este Órgano Garante informe de cumplimiento, respecto a la resolución definitiva correspondiente al presente recurso de revisión, misma que le fue notificada por oficio de número PC/CPCP/098/2017 vía correo electrónico el día 03 tres de febrero del año en curso.

3.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 22 veintidós del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se le requirió a la parte recurrente, para que en un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera, en cuanto al cumplimiento del **sujeto obligado** con la resolución definitiva, apercibiéndolo de que en caso de no realizar manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

RECURSO DE REVISIÓN 1991/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA
DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.



Situación de la cual se hizo sabedor a la parte recurrente a través de correo electrónico, el día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

4.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta de este Instituto y el Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia, hicieron constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto al cumplimiento del sujeto obligado con la resolución definitiva del presente recurso de revisión, manifestación requerida en acuerdo de 22 veintidós del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Pleno del Instituto determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución definitiva en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes;

CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **1991/2016**, se tiene por **INCUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En resolución definitiva de fecha 01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete, habiendo resultado fundado el recurso de revisión que nos ocupa por las razones expuestas en el considerando VIII de la citada resolución, en consecuencia se revocó la respuesta del sujeto obligado y se ordenó requerir a efecto de que emitiera y notificara nueva respuesta, entregando la información solicitada, relativa al monto total de la deuda a proveedores que tiene el Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, o en su caso, fundara, motivara y justificara su inexistencia. Debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término que le fue señalado.

Dicha resolución fue legalmente notificada al sujeto obligado por medio de correo electrónico el día 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, acusando de recibido el día 07 del mismo mes y año.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la ponencia instructora hizo constar que el sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco, no remitió informe de cumplimiento a este Órgano Garante**, respecto a la resolución definitiva correspondiente al presente recurso de revisión.

La solicitud de información consistió en requerir:

"A cuanto haciende la deuda a proveedores del Ayuntamiento de Yahualica hasta la fecha." (sic)

Luego entonces, al no remitir el informe de cumplimiento a lo ordenado por este Pleno por parte del sujeto obligado, no se cuentan con elementos que permitan determinar que el sujeto obligado haya ejecutado las acciones correspondientes para proveer la información ordenada y que ésta fuera entregada al hoy recurrente, derivada de su solicitud de información, o en su caso fundando, motivando y justificando su inexistencia, razón por lo cual se tiene al sujeto obligado **INCUMPLIENDO** con la referida resolución definitiva.

RECURSO DE REVISIÓN 1991/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA
DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.



Lo anterior es así, debido a lo que establece el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se inserta:

Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

...

En consecuencia, procede imponer amonestación pública con copia a su expediente laboral al **C. Lic. Edgar Rodríguez González** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la medida de apremio se impone de conformidad con el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Se apercibe al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de revisión, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término señalado, ya que de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco determina los siguientes puntos,

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene al **Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco, INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado.

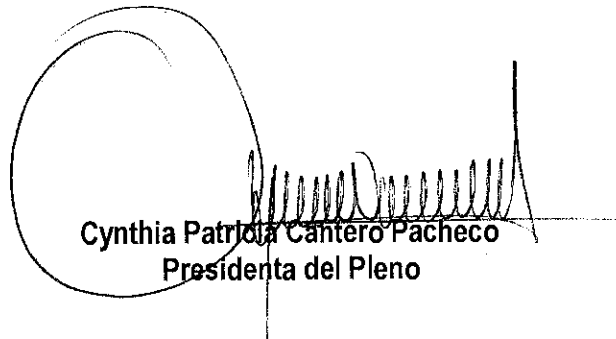
SEGUNDO.- Se impone amonestación pública con copia a su expediente laboral, al **C. Lic. Edgar Rodríguez González**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, de conformidad con el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco**, por medio de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de **10 días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución definitiva de fecha **01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término señalado, ya que de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones establecidas por la Ley de la materia.

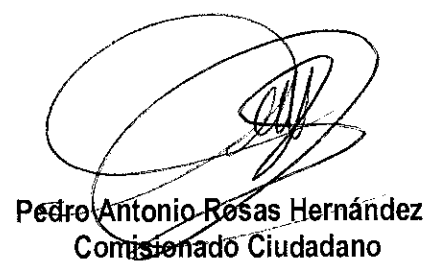
RECURSO DE REVISIÓN 1991/2016.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA
DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente de manera electrónica preferentemente dada su inmediatez para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio adjunto al correo electrónico preferentemente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 y 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 107 del Reglamento de la citada Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco; sesión ordinaria de fecha 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la primera determinación de cumplimiento o incumplimiento del Recurso de Revisión 1991/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.

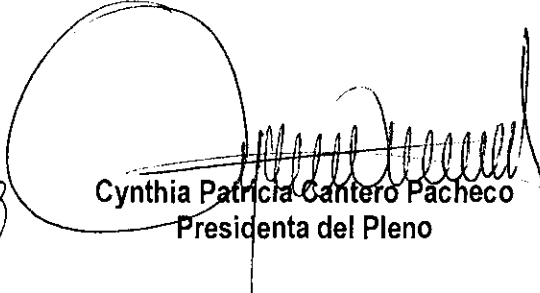
Guadalajara, Jalisco, 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 110 fracción V, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el resolutivo segundo de la primera determinación de cumplimiento o incumplimiento, a la resolución definitiva del **recurso de revisión 1991/2016**, dictada con fecha **05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y toda vez que no se ha acreditado por parte del sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco**, el cumplimiento dado a la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Instituto del día **01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, dentro del recurso de revisión identificado con número de expediente **1991/2016**, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. servidor público, Lic. **Edgar Rodríguez González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco**. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Instituto de Transparencia, Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al numeral 110 fracción V, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el resolutivo segundo de la primera determinación de cumplimiento o incumplimiento, a la resolución definitiva del **recurso de revisión 1991/2016**, dictada con fecha **05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y toda vez que no se ha acreditado por parte del sujeto obligado; **Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco**, el cumplimiento dado a la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Instituto del día **01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, dentro del recurso de revisión identificado con número de **expediente 1991/2016**, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

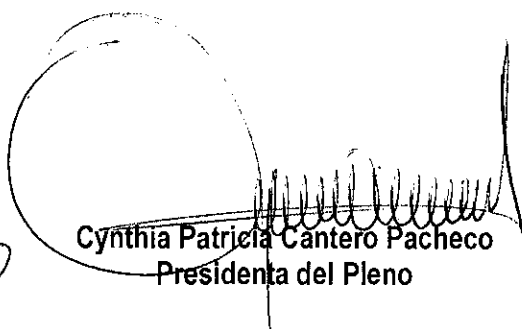
AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al C. servidor público, **Lic. Edgar Rodríguez González** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco. Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

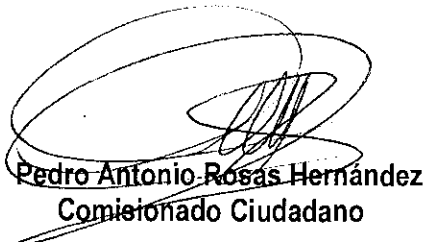
Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el día 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo